



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Marzo | 2025

Versión 03.01

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 2 de 14

ACTA DE APROBACIÓN

Aprobación	Acta	Fecha
Asamblea de Representantes	Sesión Ordinaria No. 01	22/mar/2025
Aprobación		
Ing. Johan Garzón Presidente del Consejo de Administración		22/mar/2025
Revisión		
Ing. Maritza Guallichico Gerente General		22/mar/2025
Elizabeth Tapia Jefe de Control Interno y Procesos		22/mar/2025
Elaboración		
Nelson Artieda Asesor Legal	 POR	22/mar/2025
Guía Técnica		
Danny Tana Oficial de Procesos		22/mar/2025
Certificación de Aprobación		
Fausto Castillo Secretario de Consejo de Administración		22/mar/2025

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Aprobado por
01.01	11/mar/2017	Versión Inicial Estandarizada.	Lcda. Clara Orbe Presidente del Consejo Administración
02.01	14/nov/2020	Cambio Estructural.	Lcda. Clara Orbe Presidente del Consejo Administración
02.02	16/mar/2022	Cambio de acuerdo a la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019.	Ing. Johan Garzón Presidente del Consejo Administración
03.01	03/mar/2025	Actualización según la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007.	Ing. Johan Garzón Presidente del Consejo Administración

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución. Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 3 de 14

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - DE LAS ELECCIONES.....	4
CAPÍTULO I	4
NORMAS GENERALES.....	4
TÍTULO II - DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	5
CAPÍTULO I	5
DEL TRIBUNAL ELECTORAL	5
CAPÍTULO II	6
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	6
TÍTULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	7
CAPÍTULO I	7
REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
CAPÍTULO II	9
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
CAPÍTULO III	10
DEL SUFRAGIO.....	10
CAPÍTULO IV	10
DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.....	10
CAPÍTULO V	11
PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA PRINCIPALES Y SUPLENTE.....	11
TÍTULO IV - DE LOS RECURSOS.....	12
CAPÍTULO I	12
DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
CAPÍTULO II	13
DE LA APELACIÓN	13
DISPOSICIÓN GENERAL.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	14

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 4 de 14

DICTAMEN

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda., sujeta a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Sección 3, De las Organizaciones del Sector Cooperativo, Artículo 34.- Asamblea General de Representantes y su Reglamento General, Artículo 29.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General, Numeral 1; y, en concordancia con el Estatuto Social de la Cooperativa, Artículo 17, Numeral 1 expide el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I - DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objetivo: Este reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y criterios que regulen el proceso electoral dentro de la institución, garantizando la transparencia, equidad y participación democrática.

Art. 2.- Alcance: Este reglamento se aplicará a todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro de la Cooperativa.

Art. 3.- Marco Legal: Se consideran insertas y prevalecen las disposiciones contenidas en:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y su Reglamento.
- Codificaciones de Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Estatuto Social.
- Código de Ética.
- Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.
- Reglamento Interno al Estatuto.
- Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007 Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Vigilancia.

Art. 4.- Abreviaturas: En el presente documento se utilizarán las siguientes abreviaciones que se detallan a continuación.

- Código Orgánico Monetario y Financiero se lo definirá como “Código”.
- Código Orgánico Integral Penal se lo definirá como “Código Penal”.
- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se la definirá como “Junta”.
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se le definirá como “Ley”.
- Reglamento a Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se la definirá como “Reglamento”.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se la definirá como “Superintendencia”.
- Estatuto Social se le definirá “Estatuto”.
- Reglamento de Elecciones se le definirá “Reglamento de Elecciones”.
- Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa, se le definirá “Reglamento Interno”.

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución. Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 5 de 14

- j) Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001 Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, se la definirá como “Norma”

TÍTULO II - DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 5.- El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral de la Cooperativa; y, gozará de autonomía e independencia.

Art. 6.- Las funciones del Tribunal Electoral serán planificar, organizar y dirigir el proceso electoral, incluyendo las siguientes:

- Elaborar el presupuesto de gastos del proceso electoral y remitir al Consejo de Administración para su aprobación;
- Receptar y calificar la inscripción de los socios que intervendrán en las Elecciones de Representantes a la Asamblea General;
- Estructurar y coordinar la elaboración del padrón electoral a través del sistema informático;
- Controlar la ejecución del proceso electoral;
- Realizar los escrutinios finales de votos, posterior al cierre de las votaciones;
- Proclamar y publicar los resultados definitivos en las carteleras expuestas en las Agencias, Sucursales y página web institucional después de finalizados los escrutinios;
- Podrá invitar a trabajadores del sistema cooperativo para garantizar la legitimidad del proceso;
- Otras funciones descritas en el Estatuto, este Reglamento u otra norma interna de la Cooperativa y la demás normativa expedida por los entes de control.
- Posesionar a los representantes elegidos; y,
- Otras que se detalle en la normativa expedida por los entes de control.

Art. 7.- El Tribunal Electoral estará integrado por 3 miembros principales con sus respectivos suplentes designados por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa.

Art. 8.- Una vez integrado el Tribunal Electoral se elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 9.- Los Miembros del Tribunal Electoral serán designados y posesionados por el Consejo de Administración con al menos 60 días de anticipación a la fecha de las Elecciones y dará fe de la posesión el Secretario de la Cooperativa.

Art. 10.- Este Tribunal Electoral será designado en cada período que corresponda elegir a los Representantes a la Asamblea General y durará desde la emisión del padrón electoral hasta cuando se posesionen los representantes elegidos.

Art. 11.- A más de lo señalado en la Ley, no podrán integrar el órgano electoral:

- Los Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia Principales y Suplentes, Gerente General; y sus respectivos cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Los trabajadores de la Cooperativa, incluso bajo la figura de la prestación de servicios de

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 6 de 14

actividades complementarias;

- d) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados; y, se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- e) Quienes tengan cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General o Trabajadores de la Cooperativa de acuerdo a las definiciones del Código Civil;
- f) Quienes hayan litigado judicialmente contra la Cooperativa;
- g) Los socios a quienes la Cooperativa haya instaurado un proceso de exclusión; y,
- h) Las demás prohibiciones que consten en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto" y "Reglamento Interno".

Art. 12.- Para ser Miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Acreditar la calidad de socio activo con al menos 2 años de antigüedad contados hasta la fecha de la convocatoria a Elecciones;
- b) Ser mayor de edad y estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Autorizar a la Cooperativa a ser consultado en el buró de información crediticia para demostrar no haber incurrido en morosidad por obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de 60 días a la fecha de convocatoria a Elecciones;
- d) Acreditar experiencia en procesos electorales;
- e) Cumplir con los principios de Buen Gobierno Cooperativo y Código de Ética; y,
- f) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia" y "Estatuto".

Art. 13.- En caso de no aceptación de la designación para conformar el Tribunal Electoral el socio deberá presentar una justificación que demuestre en forma fehaciente que se encuentra en incapacidad de asumir dicho encargo. De aceptarse la justificación se procederá a elegir de entre otros socios de la Cooperativa al reemplazante.

Art. 14.- El Tribunal Electoral receptorá el Acta de Escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto de las Agencias y Sucursales en Administración Central de la Cooperativa.

Art. 15.- El Tribunal Electoral de acuerdo a este Reglamento, nombrará los delegados a las Juntas Receptoras del Voto y las personas que llenarán las vacantes en ausencia de los titulares o suplentes.

Art. 16.- Al efectuar las delegaciones, el Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Electoral. Dichas Juntas deberán estar conformadas con al menos 45 días de antelación al día en que se realicen las Elecciones.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 17.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán formadas por tres integrantes principales y un suplente para el caso de ausencia de un principal.

Art. 18.- La Junta Receptora una vez designada se reunirá dentro de los 4 días siguientes para elegir dentro de su seno al Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 19.- No podrán integrar las Juntas Receptoras quienes se encuentren inmersos en el Art. 7 de este Reglamento.

Art. 20.- Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán socios activos y en su falta se

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 7 de 14

podrá convocar a estudiantes de segundo y tercer curso de bachillerato unificado, de uno de los colegios de los sectores donde operan las Agencias y Sucursales de la Cooperativa, quienes deberán estar una hora antes de la señalada al inicio del acto en cada Agencia y Sucursal, para constituir legalmente la Junta Receptora verificando sus nombramientos e identidades con la presentación de su cédula de identidad o carné estudiantil, según el caso, para finalmente verificar el material electoral y levantar el Acta de la Junta.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto al inicio del proceso electoral exhibirá las urnas vacías y luego las cerrará, las urnas se colocarán frente a los miembros de la Junta.

Art. 22.- Se solicitará al socio sufragante, la presentación de cédula de identidad o ciudadanía.

Art. 23.- El Secretario de la Junta, verificará que el sufragante conste en el padrón electoral, en caso de que el socio no constare, no se le permitirá votar entregándole un certificado de presentación firmado por el Presidente de la Junta.

Art. 24.- Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Recibir los votos en el horario establecido por el Tribunal Electoral;
2. Rechazar la participación del socio que no conste en el padrón electoral;
3. Rechazar la participación del socio que, constando en el padrón electoral, no porte el original de su cédula de identidad o ciudadanía;
4. No permitir el voto del socio que se presente a la Junta Receptora del Voto, en estado de embriaguez;
5. Entregar a los socios que sufragaron un certificado de haber votado; o, en caso de que el socio no hubiere estado habilitado para votar emitir el certificado que se ha presentado en este acto electoral;
6. A la finalización del evento se realizará los escrutinios parciales en cada Junta;
7. De los escrutinios parciales se levantará el acta, la cual deberá ser firmada por los Vocales integrantes de cada Junta;
8. Las Juntas Receptoras del Voto Agencias y Sucursales enviarán en sobre cerrado todos los documentos utilizados en el proceso electoral con los resultados previo envío magnético a través del correo electrónico dirigido al Tribunal Electoral; y,
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto, su Reglamento, otra normativa interna de la Cooperativa y normativa externa emitida por los entes de control.

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto al igual que los del Tribunal Electoral cumplirán sus funciones obligatoriamente.

TÍTULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- Requisitos para Ser Candidato a Representante: Para ser candidatos y puedan ser elegidos representantes a la Asamblea General, el socio deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar la calidad de socio activo con el valor de certificados de aportación obligatorios exigidos en el Estatuto.
2. Ser socio de la Cooperativa al menos 2 años previos a la fecha de calificación de su candidatura;

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 8 de 14

3. Estar registrado como representante principal a Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
4. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna;
5. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
6. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los 2 años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas;
7. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
8. Autorizar a la Cooperativa a ser consultado en el buró de información crediticia para demostrar no haber incurrido en morosidad por obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de 60 días a la fecha de convocatoria a Elecciones;
9. No constar con multas por cheques protestados, o, encontrarse inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
10. No ser empleado, incluso, bajo la figura de actividades complementarias en la Cooperativa;
11. No mantener contratos de servicios profesionales o estar calificado como proveedor de la Cooperativa;
12. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
13. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
14. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
15. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos 2 años contados a la fecha de elección;
16. Al menos el 45% de los vocales principales y sus respectivos suplentes, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado;
17. No tener deudas en el sistema financiero;
18. No haber litigado judicialmente contra la Cooperativa;
19. No encontrarse incurso en lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley, en concordancia con la Segunda Disposición General, del Reglamento;
20. No formar parte de ningún cuerpo administrativo sea de un Consejo de Administración,

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 9 de 14

Consejo de Vigilancia, Gerente del Sector Cooperativo no financiero, como del sector Financiero;

21. No formar parte del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, como vocal principal o suplente de otra entidad financiera;
22. Cumplir con los principios de Buen Gobierno y Código de Ética;
23. No estar incurso en ninguna de las señaladas en el "Código" en su artículo 258, "Junta, "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento de Elecciones", "Reglamento Interno".
24. No ser extrabajador de la Cooperativa, con al menos 5 años contados a partir de la fecha de inscripción;
25. Contar con una certificación de haber participado en capacitación de al menos 20 horas en temas relacionados con cooperativismo;
26. Haber realizado movimientos en su cuenta de ahorros dentro de los últimos seis meses contados a partir de su participación;
27. Mantener en su cuenta de ahorros un saldo promedio de tres cifras altas; y,
28. Haber realizado operaciones crediticias o inversiones en los últimos dos años contados a la fecha de inscripción.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social se elegirán 30 Representantes Principales y 60 Representantes Suplentes, quienes durarán 4 años en sus funciones.

1. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como Vocales Principales y los de menor votación como Vocales Suplentes, en su orden; vigilándose que tanto sus Agencias y Sucursales se encuentren representadas en función del número de socios activos con el que cuente a la fecha de llamamiento a elecciones;
2. El número de representantes podrá variar, es decir aumentar o disminuir de acuerdo al número de socios que tenga cada Agencia y Sucursal;
3. En el proceso de elecciones se cumplirá con el porcentaje de representatividad de género femenino, mínimo obligatorio del 10 % del total de Representantes a la Asamblea General;
4. Para dar cumplimiento a esta disposición se tomará en cuenta las de mayor votación.

Art. 28.- El Presidente de la Cooperativa, podrá haber pedido de la Superintendencia convocar, a Elecciones de Representantes de la Cooperativa en forma anticipada o cuando los periodos de los Representantes estén por concluir.

Art. 29.- Los candidatos podrán inscribirse en las Agencias o Sucursales ante el responsable designado por el Tribunal Electoral según sea el caso hasta con 30 días de anticipación al día de las Elecciones hasta las 14h00 horas. Dicho responsable, dará fe de la inscripción. La calificación o descalificación de los candidatos por parte del Tribunal Electoral deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de 48 horas y debe ser notificada al interesado, para que pueda hacer valer sus derechos.

Art. 30.- Los candidatos podrán realizar una campaña electoral de su candidatura hasta 48 horas antes de las Elecciones en las afueras de las Agencias o Sucursales de la Cooperativa. No podrá realizarse actividades proselitistas durante el día de las Elecciones en forma personal o por terceras personas.

Art. 31.- Las terceras personas o los candidatos que realicen publicidad de sus candidaturas,

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 10 de 14

correrán con los gastos que ocasionen.

Art. 32.- Los candidatos que incurrieren en lo determinado en el Art. 11 de este Reglamento serán descalificados, previa comprobación por parte del Tribunal Electoral.

Art. 33.- El Tribunal Electoral posesionará a los Representantes electos a la Asamblea General en un plazo no mayor a 15 días de publicado los resultados definitivos.

Art. 34.- La votación para Representantes será personal, secreta y escrita.

CAPÍTULO III DEL SUFRAGIO

Art. 35.- Tendrán la obligación de sufragar todos los socios activos que cumplan con el valor de certificados de aportación obligatorios exigidos en el Estatuto, mayores de edad que consten en los padrones electorales hasta la fecha de la publicación de la convocatoria a Elecciones.

Art. 36.- En el caso que el socio no constare en el padrón electoral firmará un registro y recibirá su certificado de presentación.

Art. 37.- El documento de identificación del socio será la cédula de identidad o ciudadanía.

Art. 38.- Cada socio tendrá derecho únicamente a un voto y no podrá sufragar por delegación de otro socio.

Art. 39.- Las personas jurídicas o instituciones tendrán derecho igualmente a un voto por intermedio de su Representante Legal.

Art. 40.- En el caso de personas jurídicas o instituciones, su Representante Legal a más de la cédula de ciudadanía deberá presentar el nombramiento que se encuentre vigente y que le acredite como tal.

Art. 41.- Votarán únicamente los socios mayores de edad.

Art. 42.- El socio que sufragare firmará en el respectivo padrón electoral.

Art. 43.- El socio que no sufrague será sancionado pecuniariamente con una multa del 3% del salario básico unificado a la fecha con excepción de:

- a) Los socios de la tercera edad; y, discapacitados para quienes el voto es facultativo.
- b) Los que se encuentren fuera del país debidamente justificado.
- c) Los que se encuentren atravesando enfermedad grave, debidamente justificada.
- d) Los que no se encuentren en uso de los derechos políticos.

Art. 44.- Habrá una mesa de información en cada Recinto Electoral integrada por personas designadas por el Tribunal Electoral de entre los socios o de estudiantes de un colegio del sector.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 45.- Los socios que son elegidos para el cargo de Vocales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegido Miembro del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, sea principal o suplente;
- b) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Informativas y participar activamente en las deliberaciones y resoluciones, con voz y voto;

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 11 de 14

- c) Conocer los informes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerencia General, Auditoría Interna y Externa, Comisiones, Comités, los estados financieros de la institución y cualquier otra información adicional por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General;
- d) Enterarse permanentemente por la buena marcha de la institución y colaborar con los organismos administrativos, cumplir con los demás derechos, obligaciones que les otorgue el Estatuto, Leyes conexas; y,
- e) Las demás establecidas en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto" y "Reglamento Interno".

Art. 46.- La convocatoria, instalación y realización de la Asamblea General para la elección de los Vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se regirá por lo dispuesto en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento Interno" y el presente Reglamento.

Art. 47.- Los Vocales Principales que por cualquier circunstancia no pudieren asistir, están obligados a informar del particular al Presidente del Consejo de Administración por lo menos con 48 horas de anticipación para que en ese tiempo se convoque al Vocal Suplente correspondiente. En ningún caso podrán asistir simultáneamente.

Art. 48.- Durante la elección de los Miembros del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, los Representantes no podrán abandonar la Asamblea General.

Art. 49.- Para efectos de la elección y renovación de las minorías de los Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, serán reemplazados en las fechas que les corresponda.

Art. 50.- Una vez elegidos los Vocales Principales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se procederá a elegir a los Suplentes con el mismo sistema de votación.

Art. 51.- El Consejo de Administración elegido se autoconvocará y se instalará dentro de los 8 días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General y de la Cooperativa.

Art. 52.- Sólo podrán iniciar sus funciones, a partir del momento en que la Superintendencia califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

Art. 53.- De no calificarse un Miembro de los Consejos de Administración o de Vigilancia quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente.

Art. 54.- La Asamblea General, llenará la vacante dejada por cada vocal principalizado.

Art. 55.- El mismo procedimiento se realizará para la elección de los Miembros del Consejo de Vigilancia.

Art. 56.- Queda terminantemente prohibido a los trabajadores de la Cooperativa, intervenir o promocionar en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art. 57.- Los trabajadores no tienen derecho a sufragar.

CAPÍTULO V

PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA PRINCIPALES Y SUPLENTES

Art. 58.- Se procederá a la candidatura de uno de los Representantes presentes en la Asamblea General, esta candidatura deberá obligatoriamente ser apoyada caso contrario se dejará sin efecto tal postulación.

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

Art. 59.- La votación será secreta para cada una de las Elecciones de cada uno de los Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, sean estos Principales o Suplentes.

Art. 60.- La votación será simple, el que mayor número de votos tenga será elegido a la designación postulada y votada.

Art. 61.- En caso de empate en la votación se volverá a votar con los empatados.

Art. 62.- Los Miembros de los Consejo de Administración o Vigilancia pueden ser reelegidos únicamente para el siguiente periodo. Transcurrido un período podrán participar en la elección de Representantes.

Art. 63.- Los Miembros del Consejo de Administración y Vigilancia tendrán una duración de 4 años en sus funciones, podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva.

Art. 64.- Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos Vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un período, debiendo participar en el proceso de elecciones de representantes.

Art. 65.- Un miembro del Consejo de Administración, no puede ser elegido Vocal del Consejo de Vigilancia en el siguiente periodo.

Art. 66.- El Presidente de la Cooperativa o quien dirija la Asamblea General, debe encargar la Presidencia para debatir.

Art. 67.- Del seno de la Asamblea General se nombrará un escrutador con excepción de los Miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia.

TÍTULO IV - DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 68.- Los candidatos a Representantes de la Asamblea General son susceptibles de impugnación siguiendo procedimiento que se detalla a continuación:

- a) El socio que desea impugnar una candidatura, deberá presentar por escrito su exposición de motivos, ante el Presidente del Tribunal Electoral;
- b) Los Miembros del Tribunal Electoral, levantarán un expediente a efectos de cumplir con el debido proceso;
- c) La exposición de motivos contendrá obligatoriamente, los nombres y apellidos del denunciante; y, denunciado; la relación de los hechos denunciados; y, se cumplirá los siguientes trámites:
 - I. Recibirá su exposición de motivos por escrito, la misma que será admitida a trámite dentro de los 3 días siguientes.
 - II. Notificará al expositor de su aceptación, complementación o negación.
 - III. De creerlo necesario, para su aceptación requerirá la sustentación de su exposición con la presentación de pruebas documentales, testimoniales, en un término de 3 días, de no presentar lo requerido por el Tribunal Electoral, archivará la exposición de motivos, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de Administración.
 - IV. El Secretario del Tribunal Electoral, procederá a notificar al socio, sentando la razón correspondiente de tal acto.
 - V. Aceptada a trámite se notificará al expositor; y, al socio, para que la conteste dentro

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 13 de 14

del término de 3 días y ejerza su derecho a la defensa.

- VI. Con la contestación, o, rebeldía del socio, se abrirá un término de prueba de 3 días a lo cual se notificará al expositor y socio.
- VII. En el término de prueba, se recibirá las pruebas testimoniales, documentales, visitas in situ, internas o externas.
- VIII. Concluido la prueba, notificará al expositor y socio su resolución, debidamente motivada; y, en base a lo que obra del expediente.
- d) De estar inconformes las partes pueden apelar ante el Consejo de Administración, quien resolverá en una sesión, en la cual las partes expondrán verbalmente sus alegaciones;
- e) La resolución será notificada al expositor y socio en la misma reunión del Consejo de Administración y notificada en el término de 2 días luego de haberse realizado la sesión del mencionado Consejo; y,
- f) Para los tiempos de respuesta se considerará únicamente los días laborables.

Art. 69.- Las exposiciones de impugnación efectuadas por los socios de no ser comprobadas fehacientemente son elementos de convicción para solicitar la exclusión del socio expositor.

CAPÍTULO II DE LA APELACIÓN

Art. 70.- Apelación es el reclamo que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los Organismos electorales, para que la Comisión Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa.
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su Presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente.

Art. 71.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de 2 días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 72.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 73.- Se puede apelar las resoluciones provenientes de las Juntas Electorales de las Agencias y de las Sucursales, en los siguientes casos:

- a) Negativa de inscripción de un candidato.
- b) Declaración de nulidad de las votaciones.
- c) Declaración de nulidad de los escrutinios.
- d) Adjudicación de Representantes.
- e) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.

Art. 74.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de 48 horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 75.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 76.- Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de 5 días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 03.01
	VIGENCIA: Marzo 2025	Página 14 de 14

La impugnación debe ser presentada por al menos el 25% de socios registrados, con la debida fundamentación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia 30 días después de la aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: El Reglamento de Elecciones, expedido el sábado 26 de marzo de 2022, queda derogado.

SEGUNDA: El presente Reglamento de Elecciones, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria No 1 de Representantes, realizada el 22 de marzo de 2025.

Reglamento de Elecciones

La información descrita en este documento es de uso reservado y exclusivo de la Institución
Está prohibida su reproducción sin previa autorización o utilización para otros fines distintos para cual fue entregada